

Entidades sin ánimo de lucro	Importe
Asociación Cultural «Blas Infante»	250.000 Ptas.

Málaga, 28 de agosto de 1992.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

CORRECCION de erratas a la Orden de 27 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Cójar (Granada), a la Empresa Pública Visogsa, para la construcción de viviendas sociales de protección oficial (BOJA núm. 77, de 8.8.82).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7263, columna izquierda, en el último párrafo, donde dice: «Al Noroeste: calle Cervantes», debe decir: «Al Noreste, calle Cervantes».

En la misma página, columna y párrafo, donde dice: «Suroeste: Camino Las Canteras», debe decir: «Sureste: Camino Las Canteras».

Sevilla, 24 de septiembre de 1992

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 10 de abril de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2301/90, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 10 de abril de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en cuanto sea necesario el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cádiz, anulamos las resoluciones del Director General de Tributos de 22 de enero de 1990 y del Consejero de Hacienda de 20 de febrero de 1990 por su inadecuada motivación y reponemos a procedimiento administrativo en que se dictaron en la fecha de la primera de ellas, debiéndose de continuar su tramitación conforme a derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de julio de 1992, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Almería, con la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía-92. (BOJA núm. 75, de 4.8.92).

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de julio de 1992, insertada en el BOJA núm. 75, de fecha 4 de agosto de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 7.135, columna segunda, línea 52, donde dice: «...Plan Especial de Rambla de Belén...» debe decir: «...Plan Especial de Rambla de Belén. Redacción de Proyecto y Dirección de Obra...»

Sevilla, 16 de septiembre de 1992

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de agosto de 1992, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Donnegal, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a M^a Victoria O'Donnell Zerón, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar «DONNEGAL», con domicilio en c/ Emilio Díaz n^o 41 de Málaga, con autorización definitiva para 1 unidad de preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares por Orden de 12 de septiembre de 1978;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditado, la titularidad del Centro «DONNEGAL», a favor de D^a M^a Victoria O'Donnell;

Resultando que a Doña María Victoria O'donnell Zerón, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Málaga D. Alfonso Casasola Tobía, con el n^o 3.361, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de D. Luis Carlos Conde Galera, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio) y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «DONNEGAL», que en la sucesivo la ostentará D. Luis Carlos Conde Galera, que como cesionaria queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de agosto de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de agosto de 1992, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Calasanz, de Dos Hermanos (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Jiménez Álvarez, en su calidad de representante de la «Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías» (Padres Escolapias), nueva entidad titular del Centro Privado de Preescolar «Calasanz», con domicilio en c/ Paula Montalt, s/n de Dos Hermanas (Sevilla), con autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (Párvulos), para 175 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1974;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditado, la titularidad del Centro «Calasanz», a favor de «Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías» (Madres Escolapias);

Resultando que el Instituto de «Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías» (Madres Escolapias), mediante Acta de Manifestaciones otorgado ante el notario de Madrid D. Francisco Pastor Moreno, con el n.º 1.334, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la «Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías» (Padres Escolapios), quedando representada por D. José Manuel Jiménez Álvarez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio) y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «CALASANZ», que en lo sucesivo la ostentará «Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías» (Padres Escolapios), que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de septiembre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Juana Díaz Gómez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Arcángel n.º 22 Altos de Pedregalejo de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 29004572, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 90 puestos escolares por Orden de 11 de febrero de 1974 y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 5 de febrero de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «R.R. Esclavas del Divino Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón» fue iniciado es-

tando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Arcángel n.º 22 de Málaga; quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 90 puestos escolares) y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máximo profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas o que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de septiembre de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Preescolar y dos unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Educación General Básica Nuestra Señora de Gador, de Berja (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Paz Tabares Pérez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Gador», con domicilio en el Santuario de Nuestra Señora de Gador de Berja (Almería), en solicitud de ampliación de 3 unidades de Preescolar y 2 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esta Delegación;